



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Señor  
**JORGE JIMENEZ MESINO**  
Representante Legal  
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL  
Calle 8 No.9 - 22  
Repelón - Atlántico

07 JUN. 2017



G.A.  
**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

002734

00000798

Ref.: Auto N° de 2017

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 1526-046 y 1502-098  
I.T. No.0001759 del 30/12/2016  
Elaborado por: Daniela Brieve Jiménez  
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) /H  
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

*zapata*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000798 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE REPELÓN

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00688 del 21 de septiembre de 2016 esta Corporación le hizo los seguimientos requerimientos a la E.S.E. Hospital de Repelón:

- a) La E.S.E. deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.
- b) La entidad deberá embalar y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.
- c) Deberá diligenciar año tras año ante la C.R.A. la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través de RESPEL.
- d) Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.
- e) Teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados mensualmente, la E.S.E. Hospital de Repelón deberá aumentar la frecuencia de recolección de sus residuos ya que esta se encuentra en la categoría mediano generador, artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 (art. 27 del Decreto 4741 de 2005).

Mediano generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

*hapat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000798 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE REPELÓN

f) Los residuos infecciosos anatomopatológicos deben ser desinfectados con desactivación química de baja eficiencia para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento, para su refrigeración se deberán congelar a la espera de la empresa especializada encargada de su recolección, numeral 7.2.4.2., resolución N° 1164 de 2002.

g) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 0001759 del 30 de diciembre de 2016, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes<sup>1</sup> del departamento del Atlántico y con el fin de realizar evaluación del Registro como Generador de Residuos y/o Desechos Peligrosos, según lo establecido en los artículos 2.2.6.1.3.1., 2.2.6.1.3.2. y 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, relacionados con las Obligaciones del Generador; y la Resolución N° 1362 del 27 de agosto de 2007 correspondiente a los plazos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:** En actividad la E.S.E. Hospital de Repelón es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Laboratorio Clínico
- Toma de muestras
- Citología
- Sala de espera
- Servicio de Odontología
- Vacunación
- Hospitalización (observación)
- Terapia respiratoria
- Servicio de urgencias
- Curaciones
- Sala de Parto
- Programa de promoción y prevención
- Fisioterapia

<sup>1</sup> "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000798 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE REPELÓN

- Nutrición
- Farmacia
- Lavandería

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7 am a 12 am de 2 a 5pm, el servicio de urgencia y laboratorio se realiza 24 horas.

**CUMPLIMIENTO:**

Auto N° 688 del 21 de septiembre de 2016, notificado el día 10 de noviembre de 2016	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la E.S.E. Hospital de Repelón:</p> <p>a) La E.S.E. deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.</p> <p>b) La entidad deberá embalar y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.</p> <p>c) Deberá diligenciar año tras año ante la C.R.A., la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL.</p> <p>d) Copia del Contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos generados, producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.</p> <p>e) Teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados mensualmente la</p>	<p>No cumplió. No se encuentra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p>

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000798 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE REPELÓN

<p><i>E.S.E. Hospital de Repelón deberá aumentar la frecuencia de recolección de sus residuos ya que esta se encuentra en la Categoría Mediano Generador, artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 27 del Decreto 4741 de 2005).</i></p> <p><i>Mediano generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.</i></p> <p><i>f) Los residuos infecciosos anatomopatológicos deben ser desinfectados con desactivación química de baja eficiencia, para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento para su refrigeración, se deberán congelar a la espera de la empresa especializada encargada de su recolección, numeral 7.2.4.2. de la Resolución Nº 1164 de 2002.</i></p> <p><i>g) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</i></p>	<p><i>No cumplió, no se encuentra información en el expediente.</i></p>
---	---

**OBSERVACIONES:**

No aplica.

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 1526-046 y 1502-098**

*Luego de consultar el SIUR de fecha 10 de enero de 2016, la ESE Hospital de Repelón, realizó la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, diligenciando los periodos de 2008 a 2011. Sin embargo, no ha ingresado la información de los residuos producidos en los periodos 2007, 2012, 2013, 2014 y 2015".*

*Japca*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000798 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE REPELÓN

Que una vez revisada la información consignada en los expedientes N° 1526-046 y 1502-098 se puede concluir:

Que en relación al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL en los periodos de 2008 a 2012, no se ha actualizado la información de sus residuos generados producto de su actividad en los periodos 2012 a 2015. Y el periodo de 2007 se encuentra en estado abierto.

Que anexó copia de consulta del periodo de balance diligenciados por el establecimiento generador.

- **Permiso de emisiones atmosféricas:** No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de vertimientos Líquidos:** Los vertimientos de las aguas producidas por los servicios prestados por la E.S.E. son vertidos a una poza séptica, no cuenta con permiso de vertimientos.
- **Concesión de aguas:** No requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la E.S.E. no están orientadas a la mitigación, corrección, prevención ni control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000798 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE REPELÓN

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015 establece lo siguiente:

*"Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."*

*El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.*

*Asimismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:*

*1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.*

*2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.*

*3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.*

*La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.*

bcpat.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000798 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE REPELÓN

*La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.*

*PARÁGRAFO 1°. En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.*

*PARÁGRAFO 2°. El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.*

*PARÁGRAFO 3°. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la norma de metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente capítulo”.*

*Que el artículo 2.3.2.2.3.89. señala en relación al Aprovechamiento en el marco de los PGIRS que “Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos”.*

*Que el artículo 2.3.2.2.3.90. dispone en lo concerniente al Programa de aprovechamiento lo siguiente:*

*“En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS.*

*PARÁGRAFO. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.*

*lapal.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000798 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE REPELÓN

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE REPELÓN, identificada con Nit N° 802.001.292-8, representada legalmente por el señor JORGE JIMÉNEZ MESINO o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta actuación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla lo siguiente:

- Cumplir las obligaciones del generador de residuos que se encuentran estipuladas en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.
- Ser responsable de los residuos peligrosos que genere, esta responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, según el artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Concientizarse de la subsistencia de la responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente, según el artículo 2.2.6.1.3.3.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico N° 0001759 del 30 de diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

*Jacobi*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000798 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE REPELÓN

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 07 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 1526-046; 1502-098 / CT N° 0001759 del 30/12/2016  
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez  
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) At  
Revisó: Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

*Japach*